



RESOLUCION No. 1962

(26 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION CARCELARIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA No. 860013333002 2020-00138 00 (9440)".

El Doctor, **GILBERTO PARDO LÓPEZ**, Secretario de Hacienda Departamental (E) con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 429 de 18 de noviembre de 2021, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, (modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014 y reglamentada a su vez por la Resolución 7302 de 2005), y el Decreto Legislativo No. 804 de 04 de junio 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia (1991), establece como derechos fundamentales "*La integridad personal, la salud y la dignidad humana*".

Que, la Constitución Política en su artículo 2° establece como, fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*".

Que, en el Artículo 05 de la Ley 65 de 1993 (Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014) establece que "*En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral (...)*

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad."

Que, el artículo 9 ibidem, prescribe: las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad así: "*La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación*". Negrilla y subrayado fuera de texto.





RESOLUCION No. 1962

(26 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION CARCELARIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA No. 860013333002 2020-00138 00 (9440)".

Que, en el Artículo 01 del Decreto 804 del 2020 establece la: "Autorización transitoria para garantizar las condiciones de las personas privadas de la libertad a cargo de los entes territoriales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID -19, las entidades territoriales podrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención. Para adelantar tales obras, solo se requerirá la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia".

Que, en la Sentencia T-151 de 2016 se establece que "Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros de detención transitoria, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión".

Que, el Departamento del Putumayo, NO cuenta con un Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad, por lo cual el Municipio de Mocoa (P), ha establecido Centros de Detención Transitoria, los cuales han sido adecuados en establecimientos como: I) Casa de Justicia II) Instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación III) Puesto de Policía del barrio la Independencia.

Que, el día 28 de septiembre de 2021, la Secretaria de Desarrollo Social Departamental en reunión, se compromete asignar recurso, para la atención de las Personas Privadas de su Libertad que se encuentran recluidas en los Centros de Detención Preventiva y Transitoria del Municipio del municipio de Mocoa (P) de acuerdo a lo contemplado en el Fallo de Acción de Tutela No. 860013333002 2020-00138 00 (9404); por tal motivo, la Gobernación del Putumayo realizara una transferencia por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 58.860.000,00) M/CTE, con sujeción al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal del rubro de "Gastos de Cárceles".

Que, dentro del presupuesto del Departamento existe un rubro denominado "Gastos de Cárceles" por concepto de "Erogaciones para pagos de empleados del respectivo establecimiento de reclusión, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones, viáticos y suministros, compra de equipo, y demás servicios de conformidad con la Ley 65 de 1993".

Que, la Gobernación del Putumayo a través de la la Oficina de Presupuesto Departamental, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5486 de veintitrés (23) de noviembre de 2021, cuyo objeto es "VELAR POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA SALUD Y A



[Handwritten signature]



RESOLUCION No. 1962

(26 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION CARCELARIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA No. 860013333002 2020-00138 00 (9440)".

LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 860013333002", por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 58.860.000,00) M/CTE.

Que, la Transferencia de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 58.860.000,00) M/CTE, al Municipio de Mocoa (P), permite dar cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela No. 860013333002 2020-00138 00 (9440).

Que, teniendo en cuenta el Fallo de Acción de Tutela con radicado No. 860013333002 2020-00138 00 (9440), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa (P) y modificado a su vez, por el fallo emitido el pasado 24 de noviembre de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Nariño, donde se tutelan los derechos fundamentales a la integridad personal, a la salud y dignidad humana de las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en los centros de detención transitoria del Municipio de Mocoa (P), en la cual se ORDENA "al Municipio de Mocoa y al Departamento del Putumayo para que, de manera conjunta y coordinada (...) garanticen a los privados de la libertad del municipio de Mocoa ubicado en los establecimientos de detención preventiva y centros de detención transitoria, el acceso al agua potable en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, el servicio ininterrumpido de alimentación en condiciones óptimas de conservación, calidad y preparación y en un horario que se ajuste al del común de la sociedad (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en cumplimiento al Fallo de Tutela ibídem, en corresponsabilidad con el Municipio de Mocoa (P), se hace necesario brindar apoyo a las personas reclusas en los establecimientos de detención preventiva y centros de detención transitoria.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la transferencia de recursos a favor del Municipio de Mocoa (P), por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 58.860.000,00) M/CTE, con el objeto de "VELAR POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA SALUD Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD





RESOLUCION No. 1962

(26 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION CARCELARIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA No. 860013333002 2020-00138 00 (9440)".

EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 860013333002".

PARÁGRAFO: El Departamento del Putumayo efectúa esta transferencia con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5486 de veintitrés (23) de noviembre de 2021, suscrito por la profesional especializada de la sección de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinación. Los recursos que reciba el Municipio de Mocoa (P), se deberán destinar específicamente a lo contemplado en el fallo de Acción de Tutela No. 860013333002 2020-00138 00 (9440), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa (P) y modificado a su vez, por el fallo emitido el pasado 24 de noviembre de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Nariño.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación y/o las disposiciones legales, acarreará la devolución de los recursos al Departamento junto con los rendimientos financieros y se compulsarán copias para que se adelante las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Vigilancia y Control. El municipio de Mocoa (P), a quien se le transfiere los recursos a través de la presente Resolución, deberá realizar la ejecución dentro de la vigencia fiscal de 2021, y DELEGARÁ A UN FUNCIONARIO LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, el cual presentará un informe sobre la ejecución de los recursos previstos en la Resolución; de igual manera la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, realizará el seguimiento y la verificación de la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO: Para futuras Transferencias por Resolución debidamente motivada, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental supedita al Municipio de Mocoa (P), a realizar la entrega del Informe de Ejecución Parcial anexando como soporte: Copia del Contrato, Copia Acta de Inicio, Registro Fotográfico, Registro de entrega diligenciado por cada beneficiario (PPL) e informe de Ejecución Final: el cual contendrá: Registro Fotográfico final, Registro de entrega diligenciado por cada beneficiario (PPL) final, Copia Acta de Entrega a Satisfacción, Copia Informe de Supervisión y Copia Acta de Cumplimiento. Así mismo, suministrara la correspondiente Acta de liquidación Final conforme a los tiempos contemplados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, respecto de los términos de liquidación de contratos estatales.





RESOLUCION No. 1962

(26 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION CARCELARIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA No. 860013333002 2020-00138 00 (9440)".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Mocoa (P), a los 26 NOV 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PARDO LÓPEZ

Secretario de Hacienda Departamental (E) con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 429 de 18 de noviembre de 2021

Elaboro C.T:	Erika Vannesa Amaya Bautista	Profesional de Apoyo de la S.D.S.D.	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso C.J.	Jose Luis Caicedo Morillo	Abogado de Apoyo de la S.D.S.D.	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso:	Honner Fajardo	Abogado Profesional Universitario	Despacho del Gobernador	
Aprobó:	Ana Esther Parra Rivera	Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Desarrollo Social	
Aprobó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Jurídica Departamental	

